

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por Maribel García Vega contra Coomeva EPS, Nueva EPS y Protección S.A.; la cual correspondió por reparto, remitida vía correo electrónico institucional, el día 12 de agosto de 2021 a las 03:56 P.M. Sírvase Proveer. Palmira, 13 de agosto de 2021.

PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ

Secretaria

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*



*JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE*

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 104.-

Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por MARIBEL GARCÍA VEGA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.113.515.059, con domicilio en Candelaria, Valle, número telefónico 311 707 1013 y correos electrónicos amar0228@hotmail.com, guillermoleonbrand@hotmail.com; contra COOMEVA EPS, NUEVA EPS Y PROTECCIÓN S.A., por considerar vulnerado sus derechos fundamentales a la SEGURIDAD SOCIAL Y DEBIDO PROCESO; disponiendo la notificación del Ente accionado. Asimismo, dado los hechos esgrimidos y pruebas aportadas, se procederá a vincular a la i) ADRES – Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando el derecho al debido proceso, defensa y contradicción. Finalmente, se decretarán las pruebas a que haya lugar.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por MARIBEL GARCÍA VEGA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.113.515.059, con domicilio en Candelaria, Valle, número telefónico 311 707 1013 y correos electrónicos amar0228@hotmail.com, guillermoleonbrand@hotmail.com; contra COOMEVA EPS, NUEVA EPS Y PROTECCIÓN S.A., por considerar vulnerado sus derechos fundamentales a la SEGURIDAD SOCIAL Y DEBIDO PROCESO.



SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la i) **ADRES – Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud**, para que manifieste, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela.

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) **ORDENAR** al accionado que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, 2) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela.

CUARTO: Se ordena notificar inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

Carolina Garcia Fernandez

Juez Circuito

Penal 004

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca – Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8d161c0cd4d669a33798e98104c64ba74a38765199bd8c7c69480268c925f6c

Documento generado en 13/08/2021 08:16:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

